



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 029-2024 -GAT-MDCH.

Characato, 09 de julio del 2024

VISTOS:

Conforme el expediente de Registro N° 5835-2024 presentado por el contribuyente el **SR. MARCO ANTONIO CCASO HUAMANI, con DNI N° 40026362** solicita prescripción de la deuda tributaria del código N° 404399.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL

Que, la presentación de la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial se encuentra normada al amparo del inciso b) del Art. 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en conformidad con el Art. 88° del Código Tributario., la Declaración Jurada tributaria del Impuesto Predial es la base para la determinación de la obligación tributaria.

Que, la RTF N° 01198-2-2005, señala lo siguiente "Que, el artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776, señala que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar una declaración anual, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio estableciera una prórroga, agregando que la actualización de los valores de los predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración anual, y que se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo previsto para el pago al contado del impuesto."

Conforme el art. 9.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, **las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.** Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, **los poseedores o tenedores,** a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes." son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

SEGUNDO: LA PRESCRIPCIÓN

Que, la prescripción consiste en un estado jurídico tal, que importa un soporte legítimo a favor de deudor, para resistir las exigencias del cobro de su acreedor, con fundamento en el tiempo y su transcurso; siendo que su acción debe ser promovido exclusivamente a iniciativa de parte, conforme lo previsto en el Artículo 47° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Que, el Artículo 43° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, precisa "la acción de la administración para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"; por otra parte, el artículo 44° en su numeral 3 señala que el plazo de prescripción se computa "desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores", y el Artículo 45° que señala las causales para la interrupción del plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria.

Que, la RTF N° 01198-2-2005, señala lo siguiente "Que, el artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776, señala que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar una declaración anual, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio estableciera una prórroga, agregando que la actualización de los valores de los predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración anual, y que se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo previsto para el pago al contado del impuesto."



Municipalidad Distrital de Characato

Que, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06823-2-2002, señala lo siguiente "El plazo de prescripción de la deuda tributaria prescribe a los 06 (seis) años dado que la recurrente no cumplió con presentar la declaración jurada respectiva".

TERCERO: DEL ANALISIS Y REVISION

En merito al escrito presentado por el **SR. MARCO ANTONIO CCASO HUAMANI, con DNI N° 40026362** solicita la prescripción de la deuda tributaria del código de contribuyente 404399 correspondiente al predio ubicado en **ASOC. DE VIV. VIRGEN DE LA CANDELARIA DE CHARACATO (SONRISAS) F.C.M.P. NRO 1 MZ L LT 11** quien solicita la prescripción de los siguientes periodos del 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 Y 2018 del impuesto predial y arbitrios de serenazgo, los cuales indican que están amparados en el código tributario en el art. 43, 44 Y 45. Habiendo realizado la revisión el **SR. MARCO ANTONIO CCASO HUAMANI** es contribuyente actual con el código de contribuyente 404399 el cual declara propiedad en mención asimismo se ha verificado que el sistema solo figura la declaración de inscripción que se ha realizado en año 2014 y conforme lo establecido por el ordenamiento jurídico para la aplicación de la prescripción para los 4 años le corresponde a las personas que han presentado la declaración jurada conforme lo establecido y 6 años para quienes no hayan presentado declaración jurada, por lo que en merito a lo expuesto **CORRESPONDERÍA LA PRESCRIPCIÓN** para el mencionado contribuyente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; mas **NO CORRESPONDERIA LA PRESCRIPCIÓN** para el año 2018 del impuesto predial y arbitrios de serenazgo en referencia a que en el año 2024 se ha ampliado el plazo de beneficios por no presentar la declaración jurada y podrá acogerse algún beneficio para cancelar la deuda del año corriente 2024.

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Characato, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud con Registro N° 5835-2024 del administrado **SR. MARCO ANTONIO CCASO HUAMANI, con DNI N° 40026362** solicita prescripción de la deuda tributaria del código N° 404399 de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 del impuesto predial y arbitrios.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE la prescripción de la deuda tributaria del código N° 404399 de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 del impuesto predial y arbitrios de serenazgo del predio ubicado en la **ASOC. DE VIV. VIRGEN DE LA CANDELARIA DE CHARACATO (SONRISAS) F.C.M.P. NRO 1 MZ L LT 11** conforme el artículo 43° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA prescripción de la deuda tributaria del año 2018 del impuesto predial y arbitrios de serenazgo del predio ubicado en **ASOC. DE VIV. VIRGEN DE LA CANDELARIA DE CHARACATO (SONRISAS) F.C.M.P. NRO 1 MZ L LT 11.** por los hechos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR con la presente al Administrado en el domicilio fiscal **ASOC. DE VIV. VIRGEN DE LA CANDELARIA DE CHARACATO (SONRISAS) F.C.M.P. NRO 1 MZ L LT 11** remitiendo los actuados al ulterior archivo en la Carpeta Tributaria del administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Kathia M. Condon Colque
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA